



CJ-03364- 2024

Doctora

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO

JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF. ****LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.** **

Medio de Control – Acción de Reparación Directa

Proceso: 11001334306220230022400

Demandantes: Carolina Toro Salas

Demandados: Nación – Ministerio de Defensa y otros

OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.342.195 expedida en Bogotá D.C., y titular de la T.P. No. 208.089 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y apoderada judicial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S (en adelante EPS SANITAS S.A.S), identificada con el NIT 800251440-6, según Certificado de existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adjunto, por medio del presente escrito solicito a este despacho, se tramite **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con NIT. 860.028.415-5 para cuyos efectos, de conformidad con los preceptos del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y demás concordantes, aplicable para los casos de llamamiento en garantía, me permito manifestar:

1. La razón social de la entidad que debe ser convocada a titulo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** dentro del proceso de la referencia es aseguradora **“LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Nit. 860.028.415-5”** cuyo representante legal es el doctor Néstor Raúl Hernández Ospina, o quien cumpla tal función o haga sus veces en el momento de la notificación.
2. La compañía identificada en el punto anterior tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá en la Carrera 9a A No 99 – 07, piso 12 al 15 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

I. HECHOS

1. Que la Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A., fue demandada mediante **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** por Carolina Toro Salas en nombre propio y representación de Juan Felipe Castillo Toro para que se declare que los demandados Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, EPS Sanitas S.A.S., la Compañía de Medicina Prepagada



Colsanitas S.A. y la Clínica del Sistema Nervioso S.A.S., son responsables por los perjuicios materiales e inmateriales que se causaron a los demandantes.

2. La presente acción cursa en el JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, individualizada con el número de radicado: 11001334306220230022400.
3. Los demandantes, de conformidad con el libelo de la demanda, solicitan ser indemnizados como consecuencia de los hechos a que se refiere en ella.
4. El 15 de noviembre de 2022 ante la Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos se llevó a cabo audiencia de conciliación extrajudicial declarándose fallida.
5. EPS Sanitas S.A.S. suscribió el contrato de seguros con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -NIT. 860.028.415-5, bajo la modalidad de claims made según consta en la siguiente relación de pólizas:

N° de Póliza	Inicio vigencia	Final vigencia	Días amparados
AA195705-AA612539	30 agosto 2019	30 agosto 2020	365
AA195705-AA858524	21 febrero 2020	30 agosto 2020	202
AA195705-AA879171	30 agosto 2020	14 septiembre 2020	15
AA195705-AA757678	14 septiembre 2020	14 septiembre 2021	365
AA195705-AA810302	14 septiembre 2021	22 septiembre 2021	9
AA195705-AA810910	22 septiembre 2021	27 septiembre 2021	6
AA195705-AA811422	27 septiembre 2021	27 septiembre 2022	360
AA195705-AB007742	27 septiembre de 2022	13 de octubre de 2022	

6. El 4 de octubre de 2022 EPS SANITAS SAS, avisó la reclamación del siniestro a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES mediante correo electrónico enviado al corredor de seguros Delima Marsh.
7. La EQUIDAD SEGUROS GENERALES asignó número del siniestro caso DLM 22329551 - 22330340 / Caso 146729.
8. EPS SANITAS S.A., tiene derecho a las coberturas o amparos establecidos en el contrato de seguro suscrito y renovado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -Nit. 860.028.415-5, referenciado en el hecho precedente, toda vez que la modalidad de la cobertura para las pólizas es la de Claims Made, con fecha de retroactividad primero (1) de julio de 2006.

9. Teniendo en cuenta que bajo la modalidad de Claims Made, se entiende amparada las reclamaciones que presenten terceros contra las entidades aseguradas durante la vigencia de la póliza, por los daños causados por el desarrollo de las actividades amparadas en el contrato de seguros, que año a año han sido renovadas, y que cumple con el requisito en el evento de que determine una responsabilidad con un hecho generador que se pueda ubicar temporalmente a partir del primero (1) de julio de 2006.
10. El llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - Nit. 860.028.415-5 es procedente, en virtud del derecho contractual que le asiste a mi representada, y ante una eventual sentencia condenatoria, es aquella quien debe entrar a responder de conformidad con el contrato suscrito por aquella y mi representada, por los perjuicios presuntamente irrigados a los demandantes.

II. PROCEDENCIA LEGAL DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:
--

La figura del llamamiento en Garantía nace de lo establecido por el artículo 225 del C.P.A.C.A.:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.



El fundamento del llamamiento en garantía en este caso es el contrato (póliza de seguro por responsabilidad civil de Instituciones Médicas) suscrito entre EPS SANITAS S.A. como tomador – asegurado, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -Nit. 860.028.415-5

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y concordantes.
- Artículo 64 del Código General del Proceso y afines.
- Artículo 1036 y ss., del Código de Comercio y demás normas que regulen la materia.

IV. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

Solicito al despacho se sirva tener como pruebas documentales dentro del presente proceso y respecto del llamamiento en garantía las siguientes:

1. Copia de las pólizas de responsabilidad civil vigentes desde el año 2019, hasta la fecha de expedición del auto admisorio de la presente demanda.

N° de Póliza	Inicio vigencia	Final vigencia	Días amparados
AA195705-AA612539	30 agosto 2019	30 agosto 2020	365
AA195705-AA858524	21 febrero 2020	30 agosto 2020	202
AA195705-AA879171	30 agosto 2020	14 septiembre 2020	15
AA195705-AA757678	14 septiembre 2020	14 septiembre 2021	365
AA195705-AA810302	14 septiembre 2021	22 septiembre 2021	9
AA195705-AA810910	22 septiembre 2021	27 septiembre 2021	6
AA195705-AA811422	27 septiembre 2021	27 septiembre 2022	360
AA195705-AB007742	27 septiembre de 2022	13 de octubre de 2022	

2. Original actualizado del Certificado de Existencia y Representación Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -Nit. 860.028.415-5 expedido por la Superintendencia



Financiera por intermedio de su página WEB. La validez del documento la puede verificar el Despacho ingresando a la página www.superfinanciera.gov.co.

3. Certificado de Existencia y Representación Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -Nit. 860.028.415-5 - emitido por la Cámara de Comercio en su sede virtual de su página WEB. La validez del documento la puede verificar el Despacho ingresando a la página de la Cámara de Comercio de Bogotá, con el código de verificación.
4. Copia de aviso de siniestro a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
5. Correo electrónico por medio del cual se realizó la remisión del aviso del siniestro.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio de parte al doctor NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO o quien haga sus veces para que deponga sobre los hechos motivo de la demanda y exhiba toda la documentación relacionada con las pólizas de seguros para lo cual se puede citar a la Carrera 9a A No 99 - 07 P 12 al 15 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se ordena a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO conforme al artículo 265 del C.G.P. (por aplicación expresa del artículo 1 del Código General del Proceso y 306 del CPACA), para que en diligencia exhibía todos los documentos que tenga en su poder relacionado con las pólizas de seguros anotadas.

V. ANEXOS:

1. Certificado de existencia y representación legal de EPS Sanitas emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.

VI. PRETENSIONES

1. Aceptar el llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
2. Como consecuencia de lo anterior, y en la medida que se condene directa, solidariamente o conjuntamente a EPS SANITAS S.A.S, el juez de la causa debe condenar a la aseguradora garante de mi representada.

3. Se resuelva sobre la relación sustancial existente entre EPS SANITAS S.A.S y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO como consecuencia de la relación contractual suscrita entre estos dando aplicación a las cláusulas que hacen parte contrato de seguro según las pólizas señaladas con sus respectivas renovaciones.
4. Condénese a la sociedad llamada en garantía a reembolsarle a EPS SANITAS S.A.S, dentro de las coberturas propias del contrato de seguro según póliza vigente, lo que EPS SANITAS S.A.S tuviera que pagarle a la parte demandante en virtud de la sentencia que decida el proceso de la referencia, a que se ha hecho referencia en este llamamiento en garantía.
5. Condénese a la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a reembolsar a EPS SANITAS S.A.S, el valor de la asistencia jurídica que haya requerido para hacer frente al presente proceso.

VII. NOTIFICACIONES

Manifiesto mi representada EPS Sanitas S.A.S y la suscrita recibiremos notificaciones en la Secretaría de ese Juzgado o en el domicilio de mi representada, ubicado en la Calle 100 No. 11 B -67, Piso 3°, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificajudiciales@keralty.com; ovbermudez@keralty.com, y en el teléfono 6466060 Ext 5711137 al celular 3017464755.

La EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO en la Carrera 9a A No 99 -07 Pisos 12 al 15 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

De la señora Juez,



OLGA VIVIANA BERMUDEZ PERDOMO

C.C. N°. 1.022.342.195 Bogotá D.C.

T.P. N° 208.089 del C. S. de la J.